

**INFORME:** Se allegó al correo electrónico del despacho el 27 de febrero de 2023 memorial con contestación de demanda y mediante auto del 28 de febrero de 2023 se ordenó tener al demandado notificado por conducta concluyente y desde el 13 de marzo de 2023, se allegó renuncia a términos.

**ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

<b>AUTO</b>	600
<b>PROCESO</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>DEMANDANTE</b>	DIANA MARIA SALINAS MÉNDEZ
<b>DEMANDADO</b>	JUAN FELIPE CARDONA CORREA
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2022 00747 00
<b>PROVIDENCIA</b>	TIENE CONTESTADA -ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO

1

De conformidad con la constancia que antecede, se evidencia que el demandado se encuentra notificado en debida forma y que encontrándose dentro de la oportunidad procesal pertinente allegó contestación sin oponerse a las pretensiones incoadas por DIANA MARIA SALINAS MÉNDEZ; y teniendo en cuenta que el escrito cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del C.G.P., el Despacho tendrá por contestada la demanda frente a JUAN FELIPE CARDONA CORREA y continuará con el respectivo trámite del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso están notificadas en debida forma todas las partes por lo que se encuentra trabada la Litis, que el demandado renunció a términos de traslado y que se hace innecesaria la práctica de más pruebas por cuanto el demandante no presentó oposición alguna a las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2, se anuncia que se dictará sentencia anticipada, una vez quede en firme esta decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de JUAN FELIPE CARDONA CORREA.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 SE ANUNCIA que se dictará sentencia anticipada una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

2